

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 60/2016

Ref.: GEX 2016/05007/08117

Montevideo, 24 de mayo de 2016.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2016/05007/08117 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Adriana Mumoli, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Sistema de iluminación solar modelo GD8017A**”;

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Sistema de iluminación solar modelo GD8017A**” es un kit que se utiliza para iluminación, así como también para la carga de dispositivos USB. Se adjuntan fotos de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional 8543709900;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de un sistema portátil de iluminación y carga para el suministro de energía. El kit está formado por: una batería recargable de plomo ácido sellada de 6V-4Ah en el cual funciona una linterna, un panel solar de 9V-3,5W con cable, tres bombillas led SMD, con cables y cable interlock de 220V. La batería acepta dos modos de carga: utilizando el panel solar, o usando el cable interlock de 220V a la línea eléctrica. El sistema proporciona luz y energía para todo tipo de aparato eléctrico de baja tensión, por ejemplo: aparatos eléctricos de automóvil y productos digitales led. Es un sistema portátil de uso en casos de emergencia o vida al aire libre.

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado la clasificación de productos mezclados o de artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3;

IV) que la mercadería objeto de consulta se presenta como un kit de varios artículos acondicionados en una caja para la venta al por menor, por lo cual es de aplicación lo que establece la Regla 3b): “Los productos mezclados, las manufacturas compuestas por materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;...”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

V) que el artículo que le confiere el carácter esencial al conjunto es la linterna recargable con energía eléctrica o solar, que además sirve como fuente de energía para los demás artículos presentados en la misma caja;

VI) que en la Sección XVI, el Capítulo 85 comprende entre otros a “Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes;..”

VII) que la partida 85.13 incluye: “Lámparas eléctricas portátiles concebidas para funcionar con su propia fuente de energía (por ejemplo: de pilas, acumuladores, electromagnéticas)...”, y las Notas Explicativas de dicha partida expresan: “Esta partida se refiere a las lámparas eléctricas portátiles que funcionan con una fuente de energía autónoma, tal como una pila, acumulador o dispositivo electromagnético.”... “**Sólo** constituyen lámparas portátiles, las lámparas (dispositivo de alumbrado y fuente de energía) que estén diseñadas para utilizarlas en la mano o sobre la persona, o para ser fijadas sobre un artículo o un objeto portátil. Están provistas generalmente de una empuñadura o de un dispositivo de sujeción y son identificables gracias a la forma especial y a su poco peso. ...”

VIII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”;

VIII) que en la partida 85.13, la subpartida a un guion 8513.10 comprende “- Lámparas”;

IX) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”

XI) que por tratarse de una lámpara de mano, sería susceptible de considerarse la subpartida regional 8513.10.10 “De mano, incluidas las linternas”. Por lo que la mercadería objeto de consulta debería ser clasificada en la subpartida nacional 8513.10.10.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 85.13), RGI 3b, RGI 6 (texto de la subpartida 85.13.10) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida 8513.10.10).

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2016/05007/08117

Referencia: 5

Página: 3

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado “**Sistema de iluminación solar modelo GD8017A**” en la subpartida nacional **8513.10.10.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-SANDRA DAVINO - US20195

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2016/05007/08117

“Sistema de iluminación solar modelo GD8017A”



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
- SANDRA DAVINO - US20195